

Anuncio dirigido a las empresas que tengan la intención de comercializar hidrofluorocarburos a granel en la Unión Europea en 2021

(2020/C 40/09)

1. Este anuncio está dirigido a cualquier empresa que desee presentar una declaración para comercializar hidrofluorocarburos a granel en la Unión en 2021, de conformidad con el artículo 16, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en lo sucesivo «el Reglamento»:
2. Se entiende por hidrofluorocarburos las sustancias que figuran en la sección 1 del anexo I del Reglamento o mezclas que contengan alguna de estas sustancias:

HFC-23, HFC-32, HFC-41, HFC-125, HFC-134, HFC-134a, HFC-143, HFC-143a, HFC-152, HFC-152a, HFC-161, HFC-227ea, HFC-236cb, HFC-236ea, HFC-236fa, HFC-245ca, HFC-245fa, HFC-365mfc, HFC-43-10mee.
3. La comercialización de estas sustancias, salvo para los usos enumerados en el artículo 15, apartado 2, letras a) a f), del Reglamento o de una cantidad anual total de estas sustancias inferior a 100 toneladas equivalentes de CO₂ al año, está sujeta a límites cuantitativos, con arreglo al régimen de cuotas establecido en los artículos 15 y 16 y los anexos V y VI del Reglamento.
4. En el momento del despacho a libre circulación de HFC, los importadores deben contar con un registro válido como importadores de HFC a granel en el «portal F-Gas y sistema de licencias de HFC» ⁽²⁾, conforme al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/661 de la Comisión ⁽³⁾. Dicho registro se considera una licencia obligatoria para importaciones. Para la exportación de HFC se necesita una licencia similar ⁽⁴⁾.
5. En el documento administrativo único (DAU), el importador debe figurar como «destinatario» (casilla 8). Se insta a los importadores a precisar las cantidades de HFC en equivalentes de CO₂ en el momento del despacho a libre circulación directamente en el DAU (casilla 44) pues ello facilitará enormemente el despacho de aduana de sus mercancías y la determinación de su cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 517/2014.
6. Con arreglo al anexo VI del Reglamento, la suma de las cuotas asignadas sobre la base de valores de referencia se resta de la cantidad máxima disponible para 2021 a fin de determinar la cantidad que debe asignarse con cargo a esa reserva.
7. Todos los datos presentados por las empresas, las cuotas y los valores de referencia se almacenan en el «portal F-Gas y sistema de licencias de HFC» electrónico. Todos los valores introducidos en el «portal F-Gas y sistema de licencias de HFC», incluidos los valores de referencia, las cuotas y los datos comerciales y personales, serán tratados de forma confidencial por la Comisión Europea.
8. Las empresas que deseen obtener una cuota con cargo a esta reserva deberán seguir el procedimiento descrito en los puntos 9 a 12 del presente anuncio.
9. Conforme al artículo 16, apartado 2, y al artículo 17, apartado 1, del Reglamento, la empresa debe tener un perfil válido de registro, aprobado por la Comisión con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/661, como productor y/o importador de hidrofluorocarburos en el «portal F-Gas y sistema de licencias de HFC» en línea. Para permitir la tramitación adecuada de la solicitud de registro y, en su caso, poder pedir información adicional, la solicitud de presentarse a más tardar un mes antes del comienzo del período de declaración, es decir, antes del 14 de marzo de 2020 (véase el punto 10). No puede garantizarse una decisión final antes del término del período de declaración (véase el punto 10) sobre las solicitudes de registro que se reciban después de esa fecha. Las empresas que aún no estén registradas pueden consultar las instrucciones para registrarse disponibles en la página web de la DG CLIMA ⁽⁵⁾.
10. La empresa deberá presentar una declaración relativa a las cantidades previstas para 2021 en el «portal F-Gas y sistema de licencias de HFC» en el período de declaración comprendido entre el 14 de abril y el 14 de mayo de 2020, a las 13.00 horas (hora central europea).

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 842/2006 (DO L 150 de 20.5.2014, p. 195).

⁽²⁾ El registro establecido en virtud del artículo 17 del Reglamento (UE) 517/2014: <https://webgate.ec.europa.eu/ods2/resources/domain>

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/661 de la Comisión, de 25 de abril de 2019, por el que se garantiza el buen funcionamiento del registro electrónico de las cuotas de comercialización de hidrofluorocarburos (DO L 112 de 26.4.2019, p. 11).

⁽⁴⁾ Véase asimismo el artículo 1, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1375 de la Comisión (DO L 194 de 26.7.2017, p. 4).

⁽⁵⁾ https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/f-gas/docs/guidance_document_en.pdf

11. La Comisión únicamente considerará válidas las declaraciones que estén debidamente cumplimentadas, exentas de errores y que hayan sido recibidas antes del 14 de mayo de 2020 a las 13.00 horas (hora central europea).
 12. Sobre la base de estas declaraciones, la Comisión asignará cuotas a las empresas según lo dispuesto en el artículo 16, apartados 2, 4 y 5, y en los anexos V y VI del Reglamento.
 13. En virtud del artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/661, a efectos de la asignación de cuotas de comercialización de hidrofluorocarburos con arreglo al artículo 16, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 517/2014, todas las empresas con el mismo o los mismos titulares reales se considerarán un declarante único de conformidad con el artículo 16, apartados 2 y 4, del Reglamento.
 14. La Comisión informará a las empresas de la cuota total asignada para 2021 mediante el «portal F-Gas y sistema de licencias de HFC».
 15. La inscripción en el «portal F-Gas y sistema de licencias de HFC» y/o una declaración de la intención de comercializar hidrofluorocarburos en el año 2021 no da derecho por sí sola a comercializar hidrofluorocarburos en 2021.
-